

ORDEN del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que acuerda la elaboración de un decreto por el que se determine el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.

La necesidad de obtener autorización para la puesta en cultivo de las superficies de monte es una exigencia tradicional en el derecho español que ha venido recogándose en la legislación en materia de montes. Así la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón establece en su artículo 30 que la pérdida de la condición legal de monte exigirá siempre de una actuación administrativa previa que así lo establezca.

De conformidad con dicha normativa se dictó la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal, correspondiendo la competencia para resolver las solicitudes de autorización al departamento que lo sea en materia de agricultura.

El objetivo de la nueva norma es la ejecución de lo que dispone la Ley de Montes de Aragón, la 15/2006, de 28 de diciembre, por lo tanto la habilitación viene establecida por la disposición final séptima, atribuyendo al Gobierno de Aragón para que pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Desde la aprobación de la indicada orden se han ido produciendo diferentes modificaciones normativas, en particular se ha aprobado la nueva estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, mediante Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y el Decreto 142/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrollo la estructura periférica del Departamento. Así mismo la experiencia adquirida en la aplicación de la orden y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada Ley 15/2006, de 28 de diciembre, hace necesario la elaboración de una nueva norma, con el objetivo de simplificar el procedimiento administrativo de autorización de puesta en cultivo de las superficies de monte, teniendo en cuenta las consideraciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos y, además de actualizar el contenido de la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación a la nueva estructura organizativa y a los cambios producidos con la modificación de la Ley de Montes de Aragón que afectan a dicha autorización. Además tras la aprobación de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modifica la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, deja de ser competencia del INAGA la emisión del informe preceptivo y vinculante para la puesta en cultivo de terrenos de uso

forestal, actuación que pasa a ser titularidad del Departamento de Desarrollo y Sostenibilidad.

Para la elaboración del proyecto el Centro Directivo que en la parte resolutoria se indica deberá de seguir las Directrices de Técnica Normativa, conforme a la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia.

Por otro lado el contenido de la disposición puede afectar a una pluralidad indeterminada de sujetos, es por ello preciso realizar en el procedimiento de elaboración de la futura norma el trámite de audiencia que se puede ampliar con el de información pública previsto en el artículo 49.2 de Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, recientemente modificada por la Ley 2/2016, de 28 de enero. El plazo de información pública y el de audiencia será de un mes y la participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática.

Por tanto y de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye a este Departamento en materia de la mejora de las producciones agrarias, la vigilancia y control de las autorizaciones ambientales y la conservación de los montes, procede dictar el presente acto a este órgano.

Por todo lo expuesto acuerdo:

Primero.- Ordenar que se proceda a la elaboración de un proyecto de decreto por el que se determine el procedimiento para resolver las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.

Segundo.- Encargar la elaboración del proyecto conjuntamente a la Dirección General de Producción Agraria y a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, con el apoyo e impulso en la realización de los trámites encaminados a su elaboración y aprobación del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- Someter el anteproyecto que se elabore a trámite de audiencia de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como aquellas otras



asociaciones que represente intereses que puedan verse afectados por la disposición normativa, conforme a lo que aprecien las Direcciones Generales citadas en el apartado primero, efectuándose también el trámite de información pública.

Cuarto.- El plazo de elaboración del proyecto de decreto será de seis meses desde la aprobación de esta orden.

Zaragoza a 27 de mayo de 2016

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL
Y SOSTENIBILIDAD



Fdo.: Joaquín Olona Blasco